



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luz Adriana Cerón García, en nombre propio y en representación de su hijo menor Sayyid Cataño Cerón, Camilo Cerón García, José Leonardo Castaño Cerón.
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A. y Teresa Restrepo Zapata
Radicado N°	05001-31-03-015-2022 00064-00
Asunto	Incorpora memoriales, resuelve.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 1°, se tiene por notificado por conducta concluyente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a partir del 6 de junio de 2022, fecha en que presentó contestación a la demanda.

Ahora, mediante apoderado judicial, la mencionada aseguradora, allega respuesta a la demanda en correo electrónico del 6 de junio de 2022; sin embargo, se advierte de dicha contestación, que el poder otorgado por la entidad, no cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no fue remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, se concede a la entidad un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por no contestada la demanda, para que allegue a este juzgado el poder en la forma dispuesta en la norma indicada.

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, sobre la contradicción del dictamen que presentó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., una vez se de cumplimiento al requisito aquí exigido referido al poder, también se decidirá sobre tal solicitud.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda que allega el apoderado de la señora TERESA RESTREPO ZAPATA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301, inciso

1º del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a dicha señora, desde el 29 de junio de 2022, fecha de presentación de la contestación.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO, con T.P. No. 105.908 del C.S. de la J., para representar a la señora TERESA RESTREPO ZAPATA.

Se requiere al apoderado aquí reconocido, para que en una próxima oportunidad cumpla con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que en el poder debe indicarse en forma expresa la dirección de su correo electrónico, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se tiene además en cuenta que se cumplió con el deber de remitir a todos los demás sujetos procesales la respuesta a la demanda y sus respectivos anexos, simultáneamente con la enviada al juzgado, por tanto, se advierte que las excepciones de mérito formuladas por dicha demandada, surtieron su traslado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9º de la normativa en cita.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene en cuenta y se incorpora al proceso el dictamen aportado mediante correo electrónico del 6 de septiembre de 2022, por la parte demandante por medio de su apoderado judicial, dictamen que además fue allegado en forma oportuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2022, solicita la comparecencia de los peritos que realizaron el dictamen presentado por la misma Aseguradora, para su contradicción; por tanto, junto con el requisito exigido en el inciso, o párrafo segundo de este auto, también hará claridad con respecto a dicha contradicción.

Así mismo, se tiene en cuenta, y será objeto de pronunciamiento una vez cumplido el requisito indicado, la contradicción del dictamen que se solicita (correo electrónico del 12 de septiembre de 2022), al presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445372d7c5c1e709d6d664241b6f818aba08ecee976bcd140ab62ad0f356653**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>